



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548455
FAX: 93 5549782
EMAIL: contencios3.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228008142

Procedimiento ordinario 399/2022 -V

Materia: Otross actos en materia urbanística (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0904000000039922
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona
Concepto: 0904000000039922

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante

Procurador/a: Jesús Sanz López, Jesús Sanz López
Abogado/a: Jaume Figueras Coll

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
PALAFOLLS

Procurador/a: M^a Francesca Bordell Sarro
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 94/2024

Magistrada: Rosa María Muñoz Rodón

En Barcelona, a 10 de abril de 2024.

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La representación procesal de la actora interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución que se dirá. Admitido a trámite el recurso por la vía del procedimiento ordinario y reclamado el expediente a la Administración demandada, ésta compareció, aportándolo. Se confirió el trámite de demanda a la parte actora, quien lo formuló fijando sus pretensiones. Conferido traslado a la parte demandada, ésta formuló contestación. Solicitada la apertura del recurso a prueba, ésta se practicó con el resultado obrante en autos, tras lo cual se formularon conclusiones por las partes, quedando los autos conclusos para Sentencia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/04/2024 12:26	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	



Segundo.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Palafolls de fecha 10 de junio de 2022, que desestima la solicitud formulada por la actora en 20 de mayo de 2022 de inicio tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización de la unidad de actuación 13 del Plan General de ordenación.

La resolución en cuestión recoge como hechos que el 26 de mayo de 2022 los recurrentes reiteraron lo solicitado en fecha 13 de abril de 2021, que fue objeto de Decreto 1434/ 2021, de 12 de mayo. Estima la resolución municipal que se ha dado cumplimiento al deber de resolver y notificar y que por ello no procede una nueva resolución, sino la remisión a la respuesta ya dada conforme al artículo 21.1 de la ley 39/2015, al hallarnos ante un acto que reproducción de otro anterior firme y consentido.

En su escrito de demanda la parte recurrente solicita se dicte sentencia estimatoria por la que se anule el acto recurrido por no ser conforme a derecho y se reconozca que el Ayuntamiento, desde el 9 de marzo de 2015, en que aprobó la determinación del sistema de actuación de reparcelación en su modalidad de cooperación para la gestión urbanística de la unidad de actuación 13 del Plan General de ordenación, estaba obligado a aprobar el proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización de dicha unidad de actuación del Plan General de ordenación.

Solicita igualmente que se ordene al Ayuntamiento de Palafolls que en el plazo máximo de 3 meses proceda a elaborar, tramitar y aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la unidad de actuación 13 del Plan General municipal, todo ello con el resto de pronunciamientos inherentes y con imposición de costas.

El Ayuntamiento demandado solicita la desestimación del presente recurso contencioso administrativo.

SEGUNDO.- Debe recordarse en primer lugar que el presente recurso ha sido planteado contra la resolución del Ayuntamiento de Palafolls que desestima por reiterativa la solicitud efectuada por la actora de inicio de tramitación del proyecto de reparcelación que nos ocupa.

Entrando en la denegación de plano contenida en la resolución administrativa, debe manifestarse en primer lugar que la misma no resulta ajustada a Derecho,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/04/2024 12:26	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;



en primer lugar, por cuanto tal reiteración no existe en la medida en que se solicita el inicio de una actuación administrativa que no se ha producido y sin que se haya resuelto con anterioridad el tema de fondo planteado por la actora.

Desde este punto de vista, la pretensión anulatoria de la parte actora debe ser estimada.

TERCERO.- En cuanto a las pretensiones de la actora relativas a que se reconozca la obligación del Ayuntamiento a la tramitación del proyecto de reparcelación y de urbanización, debemos realizar un breve resumen fáctico.

No resulta controvertido que los recurrentes son propietarios y titulares catastrales del inmueble de autos, ubicado en la unidad de actuación número 13 del Plan de ordenación urbanística municipal del término municipal de Palafolls, POUM que fue aprobado definitivamente en 27 de abril de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña de 19 de septiembre del mismo año. Tampoco resulta controvertido que los terrenos se hallan en suelo urbano no consolidado, según informa el Ayuntamiento en la documental obrante en autos.

Afirma la parte actora, y así consta en autos, que en 14 de junio de 2012 fue emitido por parte del Arquitecto municipal del Ayuntamiento demandado informe en el que se ponía de manifiesto que la finca de los recurrentes estaba constituida por suelo urbano no consolidado pendiente para poder conseguir la licencia de obras y actividades, del desarrollo urbanístico del proyecto de reparcelación, así como de realizar las obras de urbanización y cesiones del suelo.

El 9 de marzo de 2015 la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Palafolls aprobó inicialmente la determinación del sistema de actuación de reparcelación en su modalidad de cooperación para la gestión urbanística de la unidad de actuación número 13 del Plan General de ordenación, sometiendo dicho acuerdo a información pública mediante anuncios en el BOP, en un periódico de máxima difusión, en el tablón de anuncios de la corporación y en la página web del ayuntamiento durante el plazo de un mes, otorgando un plazo de 15 días a los afectados para formular alegaciones, sin que consten actuaciones posteriores al respecto.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2015 se acordó el reparto de cuotas de urbanización provisional en la unidad de actuación número 13 del Plan General de ordenación, abonando los recurrentes la cantidad de 4.949,23 € en concepto de cuota urbanística, según la documentación obrante en autos.

Según obra en el expediente administrativo, en 13 de abril de 2021 los recurrentes solicitaron información respecto al estado de tramitación del proyecto de reparcelación de la unidad de actuación número 13 de constante referencia, emitiéndose informe jurídico municipal y dictándose Decreto en fecha 13 de mayo de 2021, en el sentido de informar que no consta que se haya tramitado la aprobación del proyecto de reparcelación de la unidad de actuación de constante



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/04/2024 12:26	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	



referencia. El Decreto inadmitía el resto de solicitudes contenidas en el escrito relativas a la alteración catastral y a la responsabilidad patrimonial municipal.

En fecha 24 de mayo de 2022 se presentó nuevamente escrito por parte de los hoy recurrentes denunciando la inactividad del Ayuntamiento aquí demandado en relación a su obligación de iniciar tramitar y aprobar el proyecto de reparcelación y de urbanización de la unidad de actuación número 13 del Plan General de ordenación, solicitando de dicho Ayuntamiento cumpliera su obligación al respecto y procediera a elaborar tramitar y aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación en el plazo máximo de 3 meses, teniendo por formulado el requerimiento del artículo 29.1 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa con advertencia de interposición de recurso contencioso administrativo por inactividad en caso de incumplimiento.

La respuesta municipal fue la contenida en la resolución recurrida a la que hemos hecho referencia anteriormente.

CUARTO.- De lo actuado resulta pues que el Ayuntamiento de Palafolls efectivamente aprobó inicialmente en fecha 9 de marzo de 2015 la determinación del sistema de actuación de reparcelación en su modalidad de cooperación para la gestión urbanística de la unidad de actuación del Plan General de ordenación, sin adoptar resolución definitiva alguna y sin tramitar el correspondiente proyecto de reparcelación ni de urbanización, pero habiendo pasado al cobro una cuota provisional.

Resulta también de lo anterior que los recurrentes no pueden ver urbanizado el terreno donde se halla su propiedad su propiedad ni realizar las correspondientes cesiones a los efectos de disponer de aquélla de forma útil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Decreto Legislativo 1/2010, el 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo de Cataluña (LUC), en la modalidad de reparcelación por cooperación -como la que nos ocupa- los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y gratuita y es la Administración actuante quien ejecuta las obras de urbanización con cargo a los propietarios, pudiendo exigir el pago a cuenta.

El primer pago se ha realizado por los recurrentes, si bien el Ayuntamiento no ha aprobado siquiera inicialmente el correspondiente proyecto de reparcelación, ni de urbanización, siendo a la Administración municipal actuante a quien corresponde formularlo conforme a lo dispuesto en el artículo 140.1.c) de la LUC.

Alega la Administración la insostenibilidad de acometer la gestión urbanística integrada de la unidad de actuación número 13 en el momento actual y dentro de ella el proyecto de reparcelación por cuanto la actuación de transformación urbanística es claramente deficitaria y el coste de urbanizar supera el precio de venta; por otro lado entiende el Ayuntamiento que la mayor parte del suelo tiene actividades en funcionamiento, que requeriría indemnizar, obligando a los propietarios a financiar una promoción deficitaria sin encontrar probablemente compradores para sus parcelas y al Ayuntamiento le obligaría a mantener



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/04/2024 12:26	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	



sistemas públicos sin que tuviesen utilidad alguna para la colectividad dado que las parcelas privadas a los que servirían estarían vacías.
Apoya a dicho motivo en el informe del arquitecto municipal que acompaña como documento único al escrito de contestación a la demanda.

Tales alegatos no pueden ser acogidos, por cuanto, como se expondrá, el planeamiento debe ser ejecutado.

QUINTO.- Resulta de aplicación al presente supuesto lo dispuesto en el artículo 119.2.a) LUC, que dispone en relación a la tramitación de los instrumentos de gestión urbanística y, entre ellos los proyectos de reparcelación, que la aprobación inicial y la aprobación definitiva corresponden a la Administración actuante, en el presente caso el Ayuntamiento de Palafolls.

Debe recordarse que conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2 LUC el urbanismo es una función pública que abarca la ordenación, la transformación, la conservación y el control del uso del suelo, del subsuelo y del vuelo, su urbanización y edificación, y la regulación del uso, de la conservación y de la rehabilitación de las obras, edificios e instalaciones comprendiendo la gestión y la ejecución urbanísticas (art. 1.3.e) LUC), así como que las facultades que vienen atribuidas por ley a las Administraciones Públicas tienen como finalidad el cumplimiento del objeto de la ley.

Debe también recordarse que el artículo 41 LUC reconoce el derecho de edificación en suelo urbano, previa aprobación definitiva de la reparcelación, en caso de ser necesaria. Y en lo que atañe al suelo urbano no consolidado resultan aplicables los artículos 44 y 45 LUC, siempre bajo el prisma de la necesidad de ejecución del planeamiento y siempre tendentes a la ejecución del planeamiento y a la utilidad del suelo y a su aprovechamiento.

De lo anterior se deriva la necesidad de ejecución del planeamiento y la consiguiente obligación por parte de la Administración de tramitar el correspondiente instrumento de gestión urbanística, que en este caso ha sido propuesto como reparcelación por el sistema de cooperación, atendido que el artículo 140.1.c) LUC le otorga -de oficio o a instancia o a propuesta de alguna de las personas propietarias afectadas- la formulación del proyecto de reparcelación, que, conforme a lo dispuesto en el art. 125.5 del Decreto 305/2006, de 18 de julio, debe ser simultánea o posterior al proyecto de urbanización, en los casos allí contemplados.

Resulta finalmente de aplicación lo dispuesto en los arts. 131 y ss del Decreto 305/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Urbanismo, antes citado, que regula el inicio del expediente de reparcelación y los sucesivos trámites.

En virtud de todo lo anterior procede la estimación del presente recurso, anulación del acto administrativo impugnado y declarar como situación jurídica individualizada el derecho de los recurrentes a que por parte del ayuntamiento demandado se proceda en el plazo de 3 meses a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación correspondiente a la unidad de actuación número 13,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/04/2024 12:26	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	



donde se ubica la finca de los recurrentes, así como el proyecto de urbanización correspondiente, ordenando al Ayuntamiento de Palafolls que proceda de conformidad.

SEXTO.- En materia de costas, a tenor del contenido del art. 139.1 LRJCA vigente al momento de la interposición del recurso, procede su imposición a la administración demandada, con el límite total máximo por todos los conceptos de 1.000 Euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

FALLO: ESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo y, en consecuencia:

1. ANULAR y dejar sin efecto la resolución administrativa recurrida.
2. RECONOCER como situación jurídica individualizada el derecho de los recurrentes a que por parte del Ayuntamiento demandado se proceda en el plazo de tres meses a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación correspondiente a la unidad de actuación número 13, donde se ubica la finca de los recurrentes, así como el proyecto de urbanización correspondiente.
3. ORDENAR al Ayuntamiento de Palafolls que proceda de conformidad con lo anterior.
4. Imponer la costas al Ayuntamiento de Palafolls, con el límite total máximo por todos los conceptos de MIL EUROS (1.000 Euros).

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el art. 81.1.a) LRJCA.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública, se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/04/2024 12:26	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	



Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/04/2024 12:26	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	